



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 1687, de 24 de agosto de 1943, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "SASANAMA", domiciliada en la parroquia y cantón Celica, provincia de Loja, según certificación emitida por el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 284 SFA/DOA/MAG, sin fecha;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 25 de septiembre, 8 y 16 de octubre de 2003, se conoció, discutió y aprobó el proyecto de un primer Reglamento Interno, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Loja, con oficio No. 851, de 1 de diciembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 284 SFA/DOA/MAG sin fecha, emitió informe favorable, para la aprobación del primer Reglamento;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

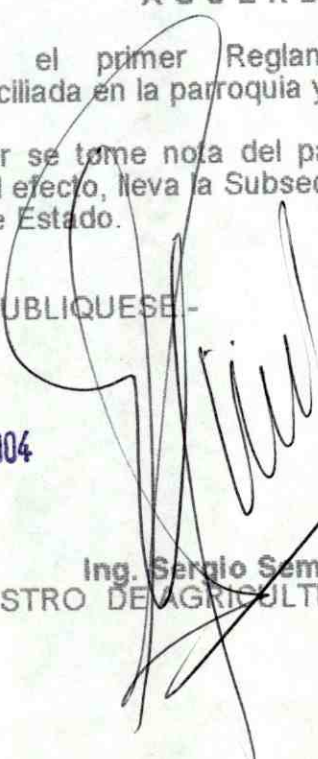
Art. 1.- Aprobar el primer Reglamento Interno de la Comuna "SASANAMA", domiciliada en la parroquia y cantón Celica, provincia de Loja.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a

04 FEB. 2004


Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA SASANAMA.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN ; DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA .

Art.1.- La comuna de Sasanamá es una organización campesina formada por los agricultores del lugar Sasanamá perteneciente a la Parroquia de Celica del Cantón Celica, Provincia de Loja ; unidos por vínculos de sangre , costumbres y tradiciones , con intereses y aspiraciones comunes .

Art.2.- Los fines de la Comuna son :

- a. Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción , conjunta de todos los comuneros .
- b. Procurar la integración Socio – Económica y su participación activa en la vida de la comuna .
- c. Mantener la solidaridad entre los comuneros , como medio para preservar la paz , armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna .
- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad , fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes .
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de las Instituciones Nacionales y extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la Comunidad .
- f. Establecer granjas demostrativas para la capacitación practica de los comuneros
- g. Crear y mejorara los establecimientos educativos de la comuna , para la enseñanza formal de los niños y adultos .
- h. Adquirir por medios legales , tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i. Fomentar el ahorro comunal .
- j. Mantener el trabajo comunitario, las obras de infraestructura , de la comuna y los servicios comunales .

k.- Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.

l.- Fomentar la formación de áreas boscosas en terrenos comunales .

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNA.

Art.3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son :

- a. La asamblea general.
- b. El cabildo .
- c. Las comisiones especiales .

Art.4.- LA ASAMBLEA GENERAL .- es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con todos , a la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres , mayores de edad y cuyos nombres constan en el Registro Comunal .

Art.5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna ; en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente , cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art.6.- Las citaciones a las asambleas generales se las realizara por los medios mas adecuados y que alcancen mayor cobertura , la misma será como mínimo con 8 días de anticipación y en las que constará el respectivo orden del día .

Art.7.- La Asamblea General podrá sesionar con la mitad mas uno de los socios activos , si no existiere el quórum reglamentario ; los socios quedaran convocados por segunda vez para una hora después y obligatoriamente se realizará con el numero de socios asistentes , siempre que así se haga constar en la convocatoria .

Art. 8.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General :

- a. Elegir a los Miembros del Cabildo y de crearlo necesario , 3 vocales principales y 3 suplentes .
- b. Aprobar las reformas al reglamento interno de la comuna .
- c. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos previo dictamen del Cabildo.
- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comunidad presididas por los vocales principales designados por la misma Asamblea General .
- e. Conocer y resolver el Plan Anual de actividades ; así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal , los que serán puestos en consideración de la Asamblea General por el presidente del Cabildo .

Art.9.- EL CABILDO: Es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente , el Vicepresidente , el Tesorero , el Síndico y el Secretario .

Art.10.- La elección del Cabildo , de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la ley de comunas ; se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año .

Art.11.- La elección del Cabildo se realizara con la intervención de los comuneros , hombres y mujeres , debidamente inscritos en el respectivo registro , mediante papeletas o pronunciándose verbalmente e inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuaran los escrutinios , sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería , enviando copia certificada del acta , a fin de que surta su aprobación . El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los Comuneros.

Art.12.- Son atribuciones y deberes del cabildo :

- a. Formular Planes y Proyectos Anuales de trabajos y Obras que realizarse en el seno de la comuna , tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General .
- b. Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas , del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno Así como también de las resoluciones de la Asamblea General y , Del Ministerio de Agricultura y Ganadería .
- c. Fijar las cuotas y demás atribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones que redunden la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo.
- d. Adoptar las medidas mas aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros .
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General .
- f. Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna .
- g. Conocer , estudiar y resolver sobre todo queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna , buscando mantener siempre siempre la armonía entre los comuneros.
- h. Responder por la administración de la comuna en general asi como también por despilfarros y malversaciones que cometieran , con los fondos de la caja Comunal .

- i. Representar Judicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y , velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del Patrimonio Comunal .

CAPITULO II

Art.13.- DEL PRESIDENTE :

Son atribuciones y deberes , además de los que constan en el Art. 19 De la Ley de Comunas las siguientes :

- a. Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b. Comunicar y presidir las Asambleas Generales y la sesión del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c. Legalizar con su firma las actas , comunicaciones , partidas de inscripciones de los comuneros y mas documentos o actividades realizadas en la comuna .
- d. Autorizar con su firma los gastos hasta de 40 dólares ; en caso de mayores gastos requerirá de la aprobación del cabildo .
- e. Supervisar la contabilidad económica de la caja comunal .
- f. Extender conjuntamente con el tesorero , los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna , los mismos que serán depositador por el tesorero en una cuenta bancaria .
- g. Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas .
- h. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la comuna o entidad.
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas ,del Estatuto Jurídico del Reglamento interno y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y , Del Ministerio de Agricultura Y Ganadería .

J . Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre funcionamiento y ,
Administración de la Comuna .

Art.14 .- DEL VICEPRESIDENTE : Son atribuciones y deberes :

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta , ausencia ,
temporal o excusa definitiva .
- b. Ayudar en la administración de la comuna en todo lo que compete al
Presidente .

Art.15 .- DEL TESORERO : Son atribuciones y deberes :

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna .
- b. Recaudar las cuotas ordinarias , extraordinarias y demás ingresos que
Corresponden a la comuna por cualquier concepto otorgando los
Correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta ,
Bancaria .
- c. Cuidar los dineros , valores y demás bienes de la comuna bajo su
responsabilidad personal y económica .
- d. Prestar al Cabildo informes trimestrales , sobre el movimiento de la caja ,
con los respectivos comprobantes de recargo , así como informes
mensuales sobre deudores morosos de la Comuna .
- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de
todos los bienes – muebles , inmuebles , equipos ,etc , de la Comuna .
- f. Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General ,
Por el Cabildo , o por el presidente según el monto de los mismos .

Art.16 .- DEL SINDICO : Son deberes y atribuciones :

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se
cometan arbitrariedades en el seno de la comuna .
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas , del estatuto , del,
reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo y
del Ministerio de Agricultura y Ganadería .
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ,
relacionados con los intereses de la comuna .
- d. Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello
al Cabildo .
- e. Velar por que la comuna reine la armonía , la cordialidad y se cultive ,
plenamente el espíritu de solidaridad .

- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- g. Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare el Cabildo .

Art.17.- DEL SECRETARIO: Son atribuciones y deberes :

- a. Convocar a sesiones de Asamblea ,por orden del Presidente y actuar en ellas con Puntualidad y diligencia.
- b. Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones , suscribiéndolas del Presidente .
- c. Organizar y llevar el Registro de Comunereros debiendo informar periódicamente Al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salida e ingresos de miembros del la Comuna .
- d. Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos Relacionados y de interés comunal .
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna ,y las demás que le señale la Ley del Estatuto .

CAPITULO III

Art.18.- DE LOS COMUNEROS : son miembros de la comuna :

- a. Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas ,permanentemente En el territorio que comprenda la comuna y que se encuentre registrado en el Libro respectivo .
- b. Los descendientes de los comuneros que vivan permanentemente en la comuna mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General .
- c. Las personas extrañas a al comuna que contrajeran Matrimonio con un miembro de la comuna y se radiquen en el territorio que comprenda la comunidad y fueran calificados y aceptados por la Asamblea General .

Art.19.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS :

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios Recursos y bienes que requiere la comunidad .
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de Cabildo y de Vocales .
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad Domestica, personal o familiar .
- d. Formular cualquier petición o reclamo , sobre sus derechos ante el Cabildo .

Art.20.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS :

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de la Comuna, Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento . Así como las resoluciones Emanadas de la Asamblea General .

- b. Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia En el registro de Empadronamiento Comunal .
- c. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales , ordinarias , y extraordinarias .
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo , impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concebida en las , las letras h) de artículo 17 de la Ley de Comuneros .
- e. Los Padres de Familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles , ingresar a la Escuela Primaria , y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal .
- f. No realizar entre si ni con extraños a la comunidad , ventas , permutas , arriendos , parcerias ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales .
- g. Aceptar los cargos y comisiones que le encomendare por parte de la , Asamblea general del Cabildo y de su Presidente siempre que se relacione , Con asuntos de interés colectivo o Comunal cumpliéndose a cabalidad y con, Diligencia .
- h. Vivir en paz y armonía con la familia y con los demás miembros de la , comunidad , demostrando buenos modales , respeto , espíritu de solidaridad , y de superación para si y para los demás .
- i. Cooperará en la construcción , reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios en beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo .
- j. Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo , con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros .
- k. Dar aviso por escrito a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse , temporalmente a otro lugar a fin de que no se pierda los derechos ni la calidad de comuneros siempre que dicha ausencia no pase de 3 años . En caso de abandonar la comuna por mas de ese tiempo perderá los derechos y la , calidad de comunero .
- l. Prestigiar el nombre de la comuna , observando buena conducta , sentido de , Colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, Demostrando buenos hábitos , acrisolada honradez y solvencia moral tanto , En actos públicos como privados , dentro y fuera de la comunidad.

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES .

CAPITULO IV

Art.21.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO .

- a. La Asamblea General , para la elección del Cabildo ,se llevará a efecto En el mes de diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el Art.11 de la Ley de comunas , también se efectuaran asambleas Extraordinarias , convocadas por el Presidente de la Comuna De acuerdo con los requerimientos y necesidades.
- b. El Cabildo sesionará obligatoriamente , el primer domingo de cada Mes pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fueren convocadas Por el Presidente o a solicitud de 3 de sus miembros o de un Funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería .

Art.22.- TANTO LAS ASAMBLEAS GENERALES COMO LAS SESIONES DEL CABILDO SE REALIZARAN DE LA SIGUIENTE MANERA :

1. El presidente declarará abierta la sesión luego de constar el quórum Necesario y reglamentario .
2. El presidente ordenará a secretaria se de lectura del orden del día .
3. El mismo personero ordenará que por secretaria se de lectura al Acta de la ultima sesión , la que será aprobada con las modificaciones Que se introducirán .
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente quien le concederá guardando el orden de las peticiones Por parte de los asistentes .
5. Los comuneros asistentes observaran disciplinas y buen Comportamiento , sin distraer la atención de los demás concurrentes Con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando .
6. En las sesiones tratarán solo asuntos relacionados con el Mejoramiento Socio – Económico , educativo y material de la comuna En general y de cada comunero en particular ; así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afectan Las relaciones y vida de la comuna .

Art.23.- DE LOS BIENES Y LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL.

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la comuna mediante Procedimientos legales , formaran parte del Patrimonio de la Comuna .
- b. Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la Realización de obras que tiendan en adelanto y servicios de la comuna .

Art.24.- APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES .

Se debe llenar los siguientes requisitos para su aprobación :

- a. Informe favorable suscrito por los miembros del Cabildo sobre la conveniencia o no de concederse el usufructo .
- b. Certificado del Secretario del Cabildo , sobre tenencia de terrenos del Solicitante .
- c. Copia certificada de la sesión de Asamblea General en la que se ha tratado , Y aprobado el otorgamiento del usufructo .
- d. Certificado del Tesorero que el comunero se encuentra al día en el pago de, De sus obligaciones .
- e. Plano o croquis en el que se señala la cabida y los linderos del terreno a, entregarse en usufructo .
- f. Original y 4 copias del contrato de usufructo entre la comuna y el comunero .

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES.

Art.25.- El Cabildo sancionara a los comuneros que infringen la Ley ; el Estatuto o que No cumplieren con sus derechos serán sancionados según la gravedad de la Falta ; y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de los mismos Con las siguientes penas :

- a. Amonestación por escrito .
- b. Multas de 5 dólares .
- c. Exclusión .
- d. Expulsión .

Art.26.- LOS COMUNEROS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS .

1. Por incumplimiento , injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General , por el Cabildo .
2. Por propiciar o participar en acuerdo , contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna .
3. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones , que se realicen en la comuna .
4. Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del Cabildo .
5. Por provocar o cometer actos que alteren el orden , la seguridad y La vida armónica de la comunidad .
6. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias ; así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General , por un periodo de 8 días .
7. Por destruir y obstaculizar los servicios comunitarios .
8. Por no participar con diligencia y oportunidad en la Asamblea General , reuniones y mingas promovidas por el Cabildo y sus Personeros encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna .
9. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo .

Art.27.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por Reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. Que Precede y en cuyo caso perderá todos los derechos en la comuna . De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros , Que sin causa justa no envíen a la escuela a sus Hijos . Así mismo serán excluidos de la comuna sin poseer terrenos Comunales en 2 o mas comunas ; en cuyo caso será notificado el Efecto para que se pronuncie por las mejoras existentes .

Art.28.- Según sancionados por la expulsión :

- a. Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la comuna , Por malversaciones de fondos , o por delitos contra la propiedad O la vida de los socios .
- b. Por ser elemento disociador para el organismo .
- c. Las personas que fueran condenadas penalmente .

Art.29.- El socio expulsado de la comuna, no tendrá ningún derecho dentro de la Entidad y el terreno volverá a formar parte del Patrimonio Colectivo .

Art.30.- Cuando se trate de exclusión o expulsión de un comunero , el Cabildo Emitirá su dictamen escrito , el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura Y Ganadería , para su estudio y resolución definitiva .

DESCRIPCIONES GENERALES.

Art.31.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial en contra de la Comuna , ni de su Cabildo y de la asamblea general ; si antes haber presentado Su demanda o queja ante el cabildo o la asamblea general solo cuando estos 2 Organismos hubieran negado sin causa justa la queja , demanda o reclamo ,el Comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería , salvo Los casos previstos en la Ley de Comuna y Estatuto Jurídico.

Art.32.- Los comuneros por derecho de usufructo pagarán una cuota ordinaria de 1 Dólar por cada hectárea que mantenga en usufructo.

Art.33.- El presente reglamento interno estará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea general en 3 sesiones diferentes , convocados únicamente para este Fin ; sin perjuicio para su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura Y Ganadería .

Art.34.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir En cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo , se Relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre los cuales Informará de inmediato a la asamblea general ; a fin de que se considere si ha Obrado bien de conformidad con las disposiciones Legales.

Art.35.- El comunero perderá la calidad de tal por ausentarse injustificadamente por Mas de 3 años.

CERTIFICO:

Que el presente Reglamento Interno de la comuna ha sido ampliamente explicado , Estudiado y aprobado por los socios en reuniones de Asamblea General expresamente Convocados para el efecto , realizadas en las siguientes fechas : 25 de septiembre , 8 De octubre , 16 de octubre del 2003 ; tal como consta en el libro de Actas respectivo. Sasanamá , 16 de octubre del 2003.


Srta. Aura F. Merchán. F.
SECRETARIA DE LA COMUNA.